



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1391-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 27 de noviembre del 2024.

VISTO: La Carta N°083-2024-CWP-RL/GECA, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe N°001-2024/OSLI-MDCH/CIEP-IO, de fecha 15 de noviembre del 2024; Informe N°104-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 21 de noviembre del 2024; Informe N°2783-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024; Informe Legal N°1496-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 25 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, la misma que cuenta con la debida sustentación técnica; para su trámite y aprobación. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 14 de junio del año 2022; mediante Contrato N°601-2022-MDCH, derivado de Licitación Pública N°001-2022-CS-MDCH - PRIMERA CONVOCATORIA, se concretiza la contratación de la ejecución del proyecto: 290 "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, entre la entidad y el CONSORCIO WICHAYPAMPA, integrado por CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°20406533256 y la empresa FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°20456315918; con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, por el monto ascendente a S/. 10'631,274.97 (diez millones seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y siete con 97/100 soles).

Que, según el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, mediante el artículo 197 Causales de ampliación de plazo, manifiesta:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Del mismo cuerpo legal, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, manifiesta:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, **el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al **contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de



presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).

Que, mediante Carta N°083-2024-CWP-RL/GECA, de fecha 12 de noviembre del 2024; el Consorcio Wichaypampa, representado por el Ing. Gregorio Edgar Chaífa Arapa, eleva solicitud de ampliación de plazo N°04; analiza y concluye: "

- A. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: causal invocada que origina la ampliación de plazo N°04, conforme a los dispuesto en el artículo 197 del RLCE.

A través del presente documento esta empresa ejecutora "Consorcio Wichaypampa", sustenta la causa que origina la Ampliación de Plazo N°04, la misma que es ajena a su voluntad y la que es conforme al literal a) del Art. 197 del R.L.C.E.; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; "Por la no disposición de la calle Tambobamba y/o retiro del local de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho para iniciar y/o continuar con los trabajos de obra, por inconvenientes de interferencia del muro de adobe y albañilería del mismo ocal en medio de la misma calle mencionada. De forma similar, sucede con la calle 13; por la no disposición de esta calle 13, debido a que esta calle se usa como vía de ingreso de vehículos al terminal terrestre debido a que la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, viene ejecutando trabajos de mantenimiento y mejoramiento a la estación antes descrita"

- B. Del sustento técnico.
(...); imposibilitando la ejecución de las siguientes partidas de los componentes MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTO Y PAVIMENTO RÍGIDO, QUE AFECTAN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, MOVIMIENTO DE TIERRAS; EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES CON MAQUINARIA EN MATERIAL SUELTO, MEJORAMIENTO DE LA SUB RASANTE CON ENROCADO E=0.30, RELLENO CON MATERIAL PROPIO, PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTADO DE SUBRASANTE PAVIMENTOS; EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA SUB BASE PAVIMENTOS RÍGIDO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO PREMEZCLADO F' C=280KG/CM2, ACABADO EN LOSA DE PAVIMENTO, CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO, CORTE EN JUNTAS TRANSVERSALES DE CONTRATACIÓN, SELLADO DE JUNTAS LONGITUDINALES, VEREDAS, SARDINELES Y MOBILIARIO URBANO, SOLADO DE CONCRETO F' C=100 KG/CM2 E=0.10CM, VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO DE 20X10X4CM Y OTRAS PARTIDAS; LAS CUALES MODIFICAN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

- Se concluye que se cumple con cumplir las causales, procedimiento y formalidades conforme con los artículos N°158, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que deviene en procedente la Ampliación de Plazo N°04, siendo en resumen estas:

- Inicio de ampliación de plazo: se toma como fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo N°04, del día 05 de agosto del año 2024, remitido mediante carta N°035-2024-CWP-RL/GECA y registrado con asiento N°311 del cuaderno de obra digital.
- Fin de la ampliación de plazo: se toma como fecha fin de la causal de ampliación de plazo n°04, el día 14 de setiembre del año 2024; en fecha en la cual se suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra N°04".
- Causal Invocada: generadas por las consecuencias de la no disposición de la calle tambobamba debido que no se podía iniciar y/o continuar con el avance de obra, (...).
- Afecta la ruta crítica: en el ítem 11 de este informe se sustenta las partidas que afecta la ruta crítica, a través de la programación de obra (Diagrama PERT o CPM)
- Riesgos no previstos e hitos afectados o no cumplidos: En el ítem 10 se sustenta los riesgos no previstos e hitos afectados o no cumplidos
- De la cuantificación de la Ampliación de plazo N°04:

MES CUANTIFICADO	CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04		DÍAS CONTADOS
	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	
AGOSTO - SETIEMBRE	05/08/2024	13/09/2024	40
TOTAL, DE DÍAS AFECTOS A LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO			40

- Esta empresa contratista "Consorcio Wichaypampa", a través del presente sustenta y cuantifica cuarenta (40) días calendarios de ampliación de plazo N°04 de ejecución contractual de obra, el cual técnicamente es válido, (...).

Al respecto, cabe señalar que mediante Opinión N°156-2019/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el punto 3. Conclusiones, manifiesta:



- 3.3 Considerando que la paralización de la obra es el presupuesto que permite a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, se advierte que tal situación no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión mientras la obra se encuentre paralizada; razón por la cual, el numeral 153.3 del referido artículo dispone que, ante dicho supuesto, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, lo que no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

Que, mediante Informe N°001-2024/OSLI-MDCH/NIEP-IO, de fecha 15 de noviembre del 2024; el Ing. Néstor Iván Enríquez Perales, Inspector de Obra, remito ampliación de plazo n°04. Por implicancias de la no disposición de la calle tambobamba y calle 13 la cual repercute en el desarrollo de la ejecución contractual de la obra; y remite el informe técnico de ampliación de plazo N°04 mediante el cual analiza y concluye:

- (...), imposibilitando la ejecución de las partidas de los componentes movimiento de tierras, pavimento y pavimento rígido, que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

MES CUANTIFICADO	CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04		DÍAS CONTADOS
	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	
AGOSTO - SETIEMBRE	05/08/2024	13/09/2024	40
TOTAL DE DÍAS AFECTOS A LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO			40

Con fecha 14/09/2024 se suscribe el "acta de suspensión del plazo de ejecución contractual de obra n°04".

De acuerdo la cuantificación realizada por el contratista, se concluye que se cumple con las causales, procedimiento y formalidades conforme con los artículos N°158, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que procede la Ampliación de plazo N°04. En tal sentido se recomienda a la entidad autorizar dicha ampliación de plazo por 40 días calendario.

Que, mediante informe N°2783-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, Jefe (e) de Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite aprobación de ampliación de plazo N°04 de la obra con CUI N°2513424 para su aprobación mediante acto resolutorio; tomando en referencia el Informe N°104-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Administrador del Contrato, remite opinión de la ampliación de plazo N°04; analiza y concluye: "El suscrito se ratifica con la aprobación de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°04. Por un plazo de 40 días calendario. De acuerdo, en los numerales y artículo del RLCE, a su vez se sugiera a la Entidad Aprobar bajo acto resolutorio".

Que, en ese sentido, mediante informe legal N°1496-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 25 de noviembre del 2024, la Mgt. Miriam Alicioneth Quispe Huamani, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, y concluye: "Declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, solicitado por el CONSORCIO WICHAYPAMPA, por 40 días calendario, determinados por el supervisor de obra y por el administrador de contrato con informe N°104-2024-OSLI/MDCH/NRS-AD, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424".

Conforme a la revisión y análisis de los informes técnicos que forman parte del presente expediente de ampliación de plazo N°04 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; cumple con lo manifestado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde declarar improcedente mediante acto resolutorio, teniendo en consideración que el informe técnico emitido por el supervisor del proyecto, CONSORCIO INGENIERIA.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°04, solicitado por el Consorcio Wichaypampa, por 40 (cuarenta) días calendario a partir de 05/08/2024 hasta el 13/09/2024, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al CONSORCIO WICHAYPAMPA, con representante común Gregorio Edgar Chaiña Arapa, con dirección Jr. Lima 482 Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno, con correo electrónico: coinsa_ingenieros@hotmail.com, para su conocimiento y los fines que viere por conveniente.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística para el registro a través del SEACE, la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento de la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo a sus funciones y atribuciones; y la custodia del presente expediente administrativo sin alterar ninguno de los informes que forman parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
W.L.P/vqh
C.C
Alcaldía
SGIDT
OSLI
CONTRATISTA
OTISI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

